

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO 2020-636.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 15 DE ENERO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aporte copia del título ejecutivo base de la presente acción, esto es, del acta de conciliación a la que se hace mención en el hecho 3° de la demanda.

2) cumpla respecto de la parte demandada, con los requisitos señalados en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.-

3) Se aclare la pretensión primera, indicando si la suma que allí se menciona corresponde es al 50% de lo que el ejecutado adeuda por concepto de gastos de educación de su menor hijo y desde qué fecha los adeuda y/o si se incluyen otros emolumentos pactados en el título ejecutivo.

3) se excluya de la relación de sumas adeudadas por el ejecutado, lo relacionado con los cursos de guitarra y prueba de Covid 19, por no hacer parte de la cuota alimentaria pactada.

4) Se excluya así mismo de la precitada relación, lo relacionado con gastos médicos, tales como cuota moderadora cita médica, examen ecocardiograma y resonancia cerebro, en el evento claro está, de que tales gastos médicos no hayan sido incluidos en el acta de conciliación, lo que se desconoce pues no fue aportada con la demanda, no habiéndose hecho referencia a tales gastos en los hechos de la demanda.

5)Acorde a lo anterior, deberá totalizarse nuevamente lo adeudado, debiendo hacerse una nueva relación de lo que se pretende cobrar, e indicando en cada ítem, el folio digital en el que obra su correspondiente soporte documental.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Reconócese a la Dra. JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS como apoderada judicial de la ejecutante, señora SANDRA VIVIANA PINZÓN HENAO, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e9f5b5e4439849ee2ff5c206e27be7cc2272a7405e72092bb938db54330f3b9

Documento generado en 14/01/2021 04:15:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**